



Municipalidad Provincial de Talara

INFORMATICA

RESOLUCION DE ALCALDIA 277-12-2020-MPT



Talara, 04 de diciembre de 2020

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 404-11-2020-OAJ-MPT de fecha 17 de noviembre de 2020, Informe 1068-12-2020-GDT-MPT de fecha 03 de diciembre de 2020 y el Informe 474-12-2020-PPIM-MPT de fecha 04 de diciembre de 2020 emitido por la Procuraduría Pública Municipal, con respecto a iniciar proceso de conciliación; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, considerando los mecanismos de solución de controversias señalados en la cláusula vigésima del Contrato N° 005-03-2019-MPT, Adjudicación simplificada N° 006-2018-AS-MPT – Segunda Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra “Creación del Salón de usos Múltiples en el AAHH Micaela Bastidas, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura”, se cumple con señalar que el artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, establece que son funciones de los procuradores públicos, numeral 8.- **Conciliar**, (...) conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad.

Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 08-2019-JUS señala en el numeral 15.6 que “Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial los/las procuradores, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la Entidad pueden conciliar (...) cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento.

Que, como parte de dicho procedimiento se ha establecido para cada caso (según la cuantía), que el procurador público, emite previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

Que, por su parte, el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula lo referente a la **conciliación**, señala en el numeral 224.1 que “Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio”.

Que, el numeral 224.2 del citado artículo 224 del Reglamento, prevé que “Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado”.





Municipalidad Provincial de Talara

Que, es menester indicar que el artículo 5 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, establece que “La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Que, por lo expuesto y considerado las conclusiones arribadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como las pretensiones señaladas por la Gerencia de Desarrollo Territorial, se procede a solicitar el inicio de un proceso de conciliación para dar solución a la controversia generada en torno al consentimiento de la liquidación del Contrato N° 005-03-2019-MPT, Contrato de ejecución de la obra “Creación del salón de usos múltiples en el AA.HH. Micaela Bastidas, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura”.

Que, cabe indicar que no existe riesgo de no alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio, dado que la obra ha sido culminada y recepcionada por la Entidad el 17 de julio de 2020. Sin embargo, es preciso señalar que la decisión de iniciar un proceso conciliatorio con el contratista Consorcio Micaela responde a la ponderación realizada entre los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, más aún, si consideramos que la Entidad ha actuado de manera diligente para notificar la propuesta de Liquidación de Obra del Contrato N° 005-03-2019-MPT en el domicilio señalado por el contratista en el citado contrato. Es decir, el incumplimiento del plazo por parte de la Entidad para notificar su propuesta de liquidación de obra es imputable al contratista, por lo que, se recurre a la conciliación con la finalidad de lograr un acuerdo conciliatorio sin tener que iniciar un proceso arbitral que demandará mayor tiempo y recursos económicos a la Entidad.

Que, mediante Informe N°474-12--2020-PPM-MPT de fecha 04 de diciembre de 2020, la Procuraduría Pública Municipal comunica la autorización para iniciar proceso de conciliación para la solución de la controversia generada en torno al consentimiento de la liquidación del Contrato N°005-03-2019-MPT, contratación de la ejecución de la Obra “Creación del Salón de usos múltiples en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara-Piura”.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abg. VICTOR RAÚL RAMÍREZ MONTERO, Procurador Público Municipal, para conciliar respecto de la controversia generada en torno al consentimiento de la liquidación del Contrato N° 005-03-2019-MPT, contratación de la ejecución de la Obra “Creación del Salón de usos múltiples en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara-Piura”.

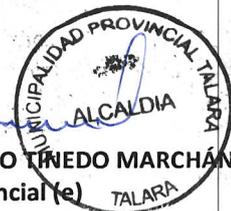
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRE CAJONAY
Secretario General



ABG. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHÁN
Alcalde Provincial (e)



Copias:
Interesado
PPM
UTIC
Archivo
JATM/fmaa